



# DON ANDRES GOMEZ

Y DE LA VEGA, CAVALLERO DEL ORDEN de Calatrava, Alferez mayor de ella, como Comendador de Almodovar del Campo, del Consejo de su Magestad en el Supremo de Guerra, Intendente General del Exercito de este Reyno, y Corregidor de esta Ciudad de Valencia, y su Tierra, &c.



OR quanto de orden del Real, y Supremo Consejo de Castilla se me ha dirigido una Carta Orden que se ha servido mandar, expedida en Madrid à once de este presente mes, comunicada por Don Juan de Peñuelas, Escrivano de Camara, y de Gobierno por lo perteneciente à esta Corona de Aragon, à fin de que se guarde, y cumpla en esta Ciudad, y Pueblos de su distrito: Cuya Resolucion se halla publicada, la qual es del tenor siguiente:

Siendo convenientes al buen orden de la Republica, y notoriamente utiles à su bien estar los efectos que ha producido el no uso de los Sombreros gachos, ò chambergos, como indecentes, y nada conformes à la debida circunspeccion de las Personas, proporcionados solamente à las acciones obscuras, y no pocas veces delinquentes: Y notandose por otra parte, que aun despues de tan saludable general practica, subsiste todavia el abuso de gastarse Sombreros semejantes por un gran numero de gentes, que ya  
por



por su carácter, ya por su profesión, visten abitos largos, y ropas talaras, con tanta mayor disonancia, quanto por la misma razon de llevar tal ropa, debieran ser los primeros en conservar la exterioridad, que à cada uno corresponde, sin confundirse entre sí, ni alterar el orden publico, y comun, tan util à todos los estados, y condiciones de los Individuos de una misma Republica.

\* Para ocurrir à estos inconvenientes, se ha servido el Consejo prohibir à todas, y qualesquiera Personas, que visten abitos largos de Sotana, y Manteo, el uso de Sombreros gachos, ò chambergos, asì dentro, como fuera de la Corte en qualquiera parte del Reyno, tanto de dia, como de noche; y ha mandado, que universalmente lleven, y usen el Sombrero levantadas las alas à tres picos, en la misma forma que le llevan, y usan comunmente todos quantos visten el abito corto, ò popular, sin distincion alguna, à excepcion de los Clerigos constituidos en Orden Sacro, que deberàn traerle levantadas las dos alas de los costados, y con forro de tafetan negro engomado, asì porque el antiguo uso de la Nacion tiene apropiada, y autorizada esta distincion, como porque ella misma sirve de una decorosa señal, à cuya vista, sin equivocacion, se les guarde el respeto correspondiente à su Sagrado Carácter.

Participolo à V. S. de orden del Consejo, para que cuide del cumplimiento, execucion, y observancia de esta Resolucion en esse Pueblo, publicandola en la forma acostumbrada, y comunicandola para el propio efecto à las Justicias Ordinarias de los de su jurisdiccion, dandome aviso del recibo de esta, y de haverlo executado, para ponerlo en la superior noticia del Consejo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid once de Julio de mil setecientos y setenta. = Don Juan de Peñuelas. = Señor Corregidor de Valencia.



Relacion  
del Pregonero.

**E**N la Ciudad de Valencia, à los diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta años: Ante mi el Escrivano mayor de Cabildo, pareció Diego Estevan Toledano, Pregonero publico de esta Ciudad, è hizo relacion con juramento haver llevado al Pregon, sitios, y partes publicas de ella, la Resolucion que antecede del Real, y Supremo Consejo de Castilla, como, y tambien frente las Puertas de la Universidad Literaria de la misma; lo que firmò, de que certifico. = Diego Estevan Toledano. = Don Thomàs Tinagero y Vilanova.

Por tanto, encargo à todas las Justicias de los Pueblos comprendidos en el Partido de esta Ciudad, que luego que reciban este Despacho dispongan su Publicacion, à fin de que se observe, y guarde su contenido: Deviendo dichas Justicias dentro de quince dias remitir à mi poder Testimonio del recibo de este Despacho, y de quedar cumplido: Por convenir asì al servicio de su Magestad, y cumplimiento de las ordenes superiores. Dado en Valencia à los diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos y setenta.

*Don Andrès Gomez y de la Vega.*



En la Ciudad de Valencia, a los diez y siete dias del  
 mes de Julio de mil seiscientos y treinta años: Ante  
 mi el Escriuano mayor de Cabildo, pareció Diego Echevarria  
 Tolcano, Pregonero publico de esta Ciudad, e hizo rela-  
 cion con juramento haver llevado al Pregon, hijos, y par-  
 tes publicas de ella, la Resolucion que antecede del Real, y  
 Supremo Consejo de Castilla, como, y tambien tiene las  
 Puercas de la Universidad Literaria de la misma: lo que fir-  
 mó, de que certifico. = Diego Echevarria Tolcano. = Don  
 Thomas Tinagero y Villanova

Por tanto, encargo a todas las Justicias de los Pueblos compre-  
 hendidos en el Partido de esta Ciudad, que luego que reci-  
 ban este Despacho dispongan su Publicacion, a fin de que  
 se obtieve, y guarde su contenido: Deviendo dichas Just-  
 icias dentro de quince dias venir a mi poder Testimonio  
 del recibo de este Despacho, y de quedar cumplido: Por  
 convenir asi al servicio de su Magestad, y cumplimiento de  
 las ordenes superiores. Dado en Valencia a los diez y siete  
 dias del mes de Julio de mil seiscientos y treinta.

Don Andrés Govea y de la Vega